

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

118

MADRID NÚMERO 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 313 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Respaldo Jiménez, contra don Pedro Luis Dútil del Olmo, “Abulense de Granitos y Mármoles, Sociedad Limitada”, “Hispano Abulense de Mármoles, Sociedad Limitada”, y “Dutolmo Business, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de octubre de 2011.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el incidente de competencia territorial sobre el conocimiento de la demanda rectora de autos.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 10 de la Ley de Procedimiento Laboral establece, con carácter general, fuero electivo a disposición de la parte actora, que podrá ejercitarse su acción ante los órganos jurisdiccionales del lugar del domicilio de los demandados o del lugar de prestación de los servicios, en ningún caso del domicilio de la parte actora. En el caso de autos, consta que tanto el domicilio de la parte demandada como el centro de trabajo se hallan situados en localidad que pertenece al territorio jurisdiccional de los Juzgados de Móstoles.

Dado el carácter imperativo, y no facultativo, con que el citado artículo determina las reglas de competencia territorial de los Juzgados de lo social, unido al hecho de que el artículo 24 de la Constitución Española encauza el derecho a la tutela judicial efectiva a través del derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, y no a cualquier otro, es rechazable la posibilidad de sumisión tácita a juez distinto en nuestro ámbito.

Por consiguiente, en consonancia con el criterio manifestado por el ministerio fiscal, procede declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer de la presente demanda, que habrá de remitirse, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los Juzgados de lo social de Móstoles, al ser la sede jurisdiccional competente para ello.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de reposición contra este auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer de la presente demanda, así como la remisión de la misma a los Juzgados de lo social de Móstoles, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, que deberá formalizarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a aquél en que se produzca su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Respaldo Jiménez, don Pedro Luis Dútil del Olmo, “Abulense de Granitos y Mármoles, Sociedad Limitada”, “Hispano Abulense de Mármoles, Sociedad Limitada”, y “Dutolmo Business, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.425/11)